

Auto No. 286830

**AUTO No. 03266**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención a la Queja vía Web con Radicado No. 2011ER46882 del 29 de abril 2011 y al Radicado No. 2011ER47938 del 29 de abril de 2011, a través del cual se traslada el Radicado No. 4120-E1-44574 por parte del Grupo de Atención al Usuario y Archivo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; llevó a cabo visita técnica de inspección el 17 de junio de 2011 al establecimiento de comercio denominado **CAFÉ BAR RACER**, ubicado en la Calle 76 No. 20 B - 59, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad y emitió el Acta/Requerimiento No. 0253, donde solicita al propietario del establecimiento, para que dentro del término de treinta (30) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Página 1 de 12

### **AUTO No. 03266**

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 0253 del 17 de junio de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 05 de agosto de 2011 al precitado establecimiento, para determinar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 20845 del 21 de diciembre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

### **3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

#### **3.1 Descripción del ambiente sonoro.**

*El establecimiento CAFE BAR RACER, se encuentra ubicada en un predio cuyo uso de suelo esta clasificado como **ZONA RESIDENCIAL**. Está rodeado por los costados de predios destinados a vivienda y comercio por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la tabla No. 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como secto más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso **Residencial**.*

*Funciona en el primer piso de una edificación de dos niveles. Colinda al costado oriental con una iglesia cristiana, al costado occidental con locales comerciales y al costado norte con talleres de mecánica automotriz y viviendas. La fuente de emisión de proviene del sistema de sonido compuesto por un computador, una consola con dos parlantes, los cuales se encontraba funcionando en el momento de la visita. La vía donde funciona el establecimiento se encuentra pavimentada, en buen estado, es transitada por un flujo medio de vehículos sobre la calle 76. En el sector donde funciona el local predominan las edificaciones de dos y tres pisos.*

(...)

**AUTO No. 03266**

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

*Tabla No. 6. Zona emisora- parte exterior al predio de la fuente sonora – horario nocturno.*

Localización del punto de medición	Distancia punto de medición (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente al establecimiento puerta principal	1.5	23:21	23:36	70	66.4	67.5	Los registros se tomaron con la fuente de generación funcionando. El ruido de fondo es generado por flujo vehicular por lo que se requiere efectuar su corrección, según lo establecido en el parágrafo del artículo 4 de la resolución 0627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial.

Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq, 1h}/10)} - 10^{(L_{RAeq, 1h, Residual}/10)}) = 67.5 \text{ dB(A)}$

\* Se registraron 15 minutos de monitoreo con la fuente sistema de sonido, parlantes) funcionando en condiciones normales, se toma el Leq<sub>emisión</sub> como **67.5 dB**, valor utilizado para verificar el cumplimiento normativo.

**7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)**

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

**AUTO No. 03266**

*N = Norma de nivel de presión sonora (residencial-periodo nocturno).*

*Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.*

*A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como:*

*Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 7:*

**Tabla No. 7** Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 - 1.5	MEDIO
1.4 - 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del *Leq<sub>emisión</sub>* y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
CAFÉ BAR RACER	55	67.5	-12.5	MUY ALTO

**8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

La actividad del establecimiento es bar en el que se realiza el expendio de bebidas alcohólicas, funciona de Lunes a Sábado en horario diurno y nocturno. El tipo de ruido emitido es continuo, y es generado por la música proveniente del funcionamiento del sistema de sonido compuesto de una consola con dos parlantes ubicados al interior del local, al momento de la visita se encontraba con la puerta abierta, no posee medidas para mitigar el ruido. El ruido de fondo es generado por el flujo vehicular.

De acuerdo con visita técnica realizada el día 5 de Agosto de 2011, teniendo como fundamento la inspección ocular, los registros de las mediciones de ruido y fotográficos reseñados en el concepto técnico, se determinó que el establecimiento comercial "CAFÉ BAR RACER" registró un nivel de emisión de 67,5 dB(A) por tanto **INCUMPLE** con los niveles de presión sonora estipulados en la

### AUTO No. 03266

Resolución 0627 de 2006 para un sector considerado como una **zona Residencial** en el horario nocturno.

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1 Cumplimiento Normativo según el uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla no. 6 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 76 No. 20B –59**, realizada el 5 de agosto de 2011, se obtuvo en la  $le_{emisión} = 67.5db (a)$ , valor superior a los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial artículo 9 tabla no. 1, que estipula que para un **Sector B, tranquilidad y Ruido Moderado**, zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 db(a) en el horario diurno y 55 db(a) en el horario nocturno, se determinó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario nocturno para una zona de uso residencial.

## 10. CONCLUSIONES

- Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles de emisión de ruido generados por el establecimiento de comercio "**CAFE BAR RACER**", **INCUMPLE** actualmente con los valores de referencia normativa establecidos en la resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Artículo 9, Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1" para un **Sector B. Ruido Tranquilidad y Ruido Moderado**.

- Clasificación del Grado de Aporte Contaminante de las Fuentes. De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en numeral 7.1, del establecimiento "**CAFÉ BAR RACER**", tiene un grado de aporte contaminante por ruido de **Muy Alto** impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.

(...)"

Cabe aclarar que en el Acta de Requerimiento No. 0253 del 17 de junio de 2011 y en el Concepto Técnico No. 20845 del 21 de diciembre de 2011, se menciona el nombre de CAFÉ BAR RACER, pero una vez verificado en el Registro único Empresarial y Social,

### **AUTO No. 03266**

Cámara de Comercio (RUES) el nombre que corresponde al establecimiento es el de **CAFÉ RACER**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002029322 del 23 de septiembre de 2010, de propiedad del Señor **CHRISTIAN ANDRES BENITEZ FORERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.981.281; por lo anterior, en este acto administrativo y los demás que llegaren a emitirse por esta Entidad se indicará el nombre que concierne.

Aunado a lo anterior, se aclara el Concepto Técnico No. 20845 del 21 de diciembre de 2011, en lo Referente al Acta/Requerimiento No. 0311 del 18 de junio de 2011 y Acta/Requerimiento No. 0257 del 17 de junio de 2011, por haber incurrido en un error de transcripción al momento de emitir el Concepto Técnico en mención, puesto que el Número correspondiente es el 0253 del 17 de junio de 2011 en los dos casos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 20845 del 21 de diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (sistema de sonido(un computador, dos parlantes y una consola), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **CAFÉ RACER**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002029322 del 23 de septiembre de 2010, ubicado en la Calle 76 No. 20 B - 59, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 67.5 dB(A) en una zona de uso Residencial en horario Nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles

Página 6 de 12

**AUTO No. 03266**

de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ RACER**, ubicado en la Calle 76 No. 20 B - 59, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, Señor **CHRISTIAN ANDRES BENITEZ FORERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.981.281**, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa

### **AUTO No. 03266**

ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ RACER**, ubicado en la Calle 76 No. 20 B - 59, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad sigue incumpliendo, a pesar de que los decibels disminuyeron en 5.9 dB(A) desde la primera medición realizada en junio de 2011, continúa sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Residencial en el horario Nocturno; adunado a lo anterior, el propietario del establecimiento fue requerido por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del propietario del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ RACER**, ubicado en la Calle 76 No. 20 B - 59, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, Señor **CHRISTIAN ANDRES BENITEZ FORERO**, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

**AUTO No. 03266**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 03266  
DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **CHRISTIAN ANDRES BENITEZ FORERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.981.281**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ RACER**, ubicado en la Calle 76 No. 20 B - 59, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **CHRISTIAN ANDRES BENITEZ FORERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.981.281**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **CAFÉ RACER** o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 76 No. 20 B – 59 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento de comercio **CAFÉ RACER**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03266**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2012-748*  
Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/09/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/01/2013
---------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/09/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/09/2013
-----------------------------	---------------	----------------	----------------------------------	---------------------	------------

Francisco Javier Pedraza Severo	C.C: 80076661	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 882 DE 2011	FECHA EJECUCION:	30/06/2012
---------------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
--------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03266**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 18 JUL 2014 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
esta providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Handwritten Signature]*  
FUNCIONARIO CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE90190 Proc #: 2362369 Fecha: 03-06-2014  
Terceros: CAFC BARRACER  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

CRISTIAN ANDRES BENITEZ  
Calle 76 No. 20 B - 59 Localidad de Barrios Unidos  
6007365  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-03266 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03266 del 30-11-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79981281 y domiciliado en la Calle 76 No. 20 B - 59 Localidad de Barrios Unidos .

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,





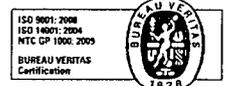
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Haipha*

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector: Ruido**  
**Expediente: SDA-08-2012-748**  
**Proyectó: Danssy Herrera Fuentes**

Página 2 de 2





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-748, se ha proferido el "AUTO No. 03266, Dada en Bogotá, D.C, a los 30 días del noviembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar al señor CHRISTIAN ANDRES BENITEZ FORERO, en su calidad de PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CAFE RACER".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 17 JUL 2014

*Ana Maria Rojas*  
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0